

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.180/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9180/1978

Boletín Oficial, 1 de noviembre de 1978 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9180/1978

DEROGADA POR LEY 9737

DECRETO-LEY 9180/78

LA PLATA, 19 de OCTUBRE de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 4104-551/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 4.2. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para el inmueble ubi cado en la localidad de San Fernando, Partido del mismo nombre, de signado catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección D, Manzana 65, inscripto su dominio al Folio número 573, año 1964, del Dis trito homónimo, y que fuera determinado por el Decreto número 22708/49, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5141, el de Centro Deportivo e instalaciones complementarias.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de San Fernando el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, con el destino que allí se fija.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2 y no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo interior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9180/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).